

Montevideo, 15 de julio de 2025.-

**VISTO:** los antecedentes del partido N° 204 de la 1era rueda, fecha 11, jugado entre Wanderers y Urunday Universitario el 29/06/2025.

**RESULTANDO:** I - surge del formulario del partido, del informe arbitral y de la declaración formulada por los Colegiados ante el Tribunal: que al minuto 75 del partido, Urunday Universitario convierte un gol tras el cual el jugador N° 24 de dicha Institución grita el gol y gesticula hacia la parcialidad de Wanderers; inmediatamente el jugador N° 10 de Wanderers que se encontraba a su lado, le propina un par de golpes de puño; y suplentes e hinchas de dicha Institución ingresan al campo de juego lo que originó que también ingresan parciales de Urunday Universitario; y acto seguido se verificó una serie de incidentes entre jugadores de ambos equipos.

Como consecuencia de los incidentes fueron expulsados los jugadores Nos 24 y 10 de Urunday Universitario, el primero por gritarle un gol y provocar con gestos a la parcialidad rival y el segundo por lanzar golpes de puño a un jugador rival.

Asimismo fueron expulsados los jugadores Nos 10, 4 y 14 de Wanderers, el primero por agredir con golpes de puño a un rival, y el segundo y el tercero por lanzar golpes de puño a jugadores rivales.

Además, se denunció al Director Técnico de Wanderers por agredir con golpes de puño a un jugador rival.

II - A continuación informa el Colegiado, que una vez finalizado los incidentes y calmados los ánimos, decide continuar el partido, pero al minuto de reiniciado, ingresa al predio un parcial de Wanderers e increpa e insulta al primer asistente y también ingresa el jugador N° 4 de dicha Institución que ya había sido expulsado, por lo que decide suspender el partido.

Finalmente, y luego de haber suspendido el partido, informa que el delegado de Wanderers en tono desafiante le expresó: "Franco, te va a pesar mucho ésta suspensión", a la vez que apoyaba su dedo índice sobre su pecho.

III - Por otra parte, del testimonio de los jugadores denunciados, de los delegados de ambas Instituciones, y del Director Técnico de Wanderers; surge que si bien éstos trataron de minimizar los hechos informados, finalmente terminan por reconocer la existencia de los mismos.

En tal sentido, el delegado de Wanderers agregó que luego de reanudado el encuentro se da un intercambio entre el primer asistente y el jugador N° 5 de su Club quien había sido sustituido y se encontraba sin camiseta y dentro del tejido perimetral, y fue debido a ello y no por el ingreso de un parcial, que el asistente denuncia la situación al árbitro y éste decide suspender el partido.

**CONSIDERANDO:** I - Las conductas denunciadas por los Colegiados; la declaración de los jugadores, Director técnico de Wanderers y Delegados, valorados de acuerdo al principio de la sana crítica, permiten concluir a este Tribunal que existió una escaramuza en la que se verificaron sendos actos de provocación, agresiones de hecho, empujones, desafíos y empujones.

En tal sentido, corresponde señalar en primer lugar, que el grito de gol y gestos de un jugador de Urunday Universitario hacia la parcialidad rival fue un acto de provocación reprochable, pero de ninguna manera legítima a un jugador del equipo rival a propinarle un golpe de puño.

También son conductas reprochables: la invasión de cancha de ambas parcialidades; las agresiones y o provocaciones verificadas por jugadores de ambos equipos que determinaron la interrupción del partido; las conductas del Director Técnico y del Delegado de Wanderers, así como también es reprochable el ingreso al predio, de un parcial y de un jugador de Wanderers que ya había sido expulsado, a increpar e insultar al asistente, hecho que determinó la suspensión del partido.

Los hechos descriptos permiten responsabilizar a los participantes y en consecuencia a sus Instituciones en la forma que se dirá:

II - Responsabilidad de los jugadores: La sanción impuesta a los jugadores consta por formulario.

III - Responsabilidad del Director Técnico de Wanderers. Su conducta encastra en el art 148 del Código de Penas en tanto cometió una agresión grave contra un jugador rival.

La conducta se ve agravada por la calidad del agente ( art. 72 numeral 12, Código de Penas ) y atenuada por carecer de antecedentes. ( art. 71 numeral 2 del Código de Penas ).

IV - Responsabilidad del Delegado de Wanderers: Su conducta encastra en el art. 132 del Código de Penas en tanto ofendió al árbitro del partido.

La conducta se ve agravada por la calidad del agente ( art. 72 numeral 12, Código de Penas ) y atenuada por carecer de antecedentes ( art. 71 numeral 2 del Código de Penas ).

V - Responsabilidad del Club Wanderers. La conducta verificada por jugadores, Director Técnico, parciales y Delegado de dicha Institución encastra en lo establecido en el art. 141 del Código de Penas.

En efecto:

Un jugador y el Director Técnico durante la realización del partido cometieron agresión de hecho contra jugadores rivales.

Dos jugadores, la parcialidad y el Delegado cometieron actos de provocación; los dos jugadores y la parcialidad durante la realización del partido, y el delegado una vez finalizado el mismo.

La conducta se ve agravada por verificarse invasión de cancha - parciales - y por la calidad de locatario ( art. 141, literal b y c, Código de Penas ) y atenuada por carecer de antecedentes ( art. 71 numeral 2 del Código de Penas ).

VI - Responsabilidad del Urunday Universitario. La conducta verificada por jugadores y parciales de dicha Institución encastra en lo establecido en el art. 141 del Código de Penas.

En efecto:

Dos jugadores así como parciales de dicha Institución, durante la realización del partido cometieron actos de provocación.

La conducta se ve agravada por verificarse invasión de cancha - parciales - y ( art. 141, literal b, Código de Penas ) y atenuada por carecer de antecedentes ( art. 71 numeral 2 del Código de Penas ).

VI - Entiende éste Cuerpo que si bien existieron hechos que motivaron en forma fundada la suspensión del partido, no amerita la suspensión definitiva del mismo, por lo tanto, se ordenará su continuación.

**ATENTO**, a las normas citadas precedentemente y a los arts. 75 y 76, Código de Penas.

**EL TRIBUNAL DE PENAS FALLA:**

- 1 - Reanúdese el partido en las condiciones que constan en el formulario del mismo previo a su detención.
- 2 - Las sanciones impuestas a los jugadores constan en los formularios correspondientes.
- 3 - Impónese al Sr Guillermo Porcile ( Director Técnico de Wanderers ) la pena de 6 partidos de inhabilitación con la prohibición de concurrir a los partidos oficiales por igual periodo, bajo apercibimiento.
- 4 - Impónese al Sr Marcos Di Mattia ( Delegado de Wanderers ) la pena de 4 partidos de inhabilitación con la prohibición de concurrir a los partidos oficiales por igual periodo, bajo apercibimiento.
- 5 - Impónese al Club Wanderers una pena de 10 UR ( diez unidades reajustables ).
- 6 - Impónese al Club Urunday Universitario una pena de 4 UR ( cuatro unidades reajustables).